

EXTRACTO

Extracto aviso 18° Juzgado Civil Santiago. En cumplimiento a lo dispuesto en el art. 53 de la Ley 19.496, se informa que en juicio colectivo caratulado "AVILÉS/UNITED AIRLINES AGENCIA EN CHILE Y OTRO", Rol C-12.838-2018, tramitado ante el 18° Juzgado Civil de Santiago, con fecha 24 de mayo de 2018 se declaró admisible la demanda colectiva presentada por Felipe Avilés Aguirre, RUT 15.959.327-4, odontólogo, domiciliado en José Caracci 260, comuna de La Reina, y otros, en contra de United Airlines Agencia en Chile, RUT 59.061.540-4, representada legalmente por Juan Ignacio Lagos Contardo, RUT 8.027.635-4, ambos domiciliados en Avenida Apoquindo N°2827, piso 2, oficina 202-A, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, y en contra de Despegar.com Chile S.A. RUT 96.907.830-9, representada legalmente por Dirk Dusan Zandee Medovic, RUT 9.212.950-0, ambos domiciliados en calle Antonio Bellet N° 292, oficina 706, comuna de Providencia, ciudad de Santiago. Posteriormente, mediante resolución de fecha 8 de enero de 2019, el tribunal ordenó la publicación del presente aviso. En síntesis la demanda fue interpuesta, por hechos públicos y notorios relativos a la venta de pasajes aéreos en oferta a Sydney y Melbourne (Australia) el día 26 de marzo de 2018 y las consecuencias generadas por su posterior cancelación, todo lo cual causó vulneración en los derechos de los consumidores. Por medio de la presente demanda, se solicitó en lo sustantivo al tribunal: declarar admisible la demanda colectiva. Declarar la responsabilidad infraccional y condenar a los proveedores demandados al máximo de las multas establecidas en la Ley 19.496. Condenar a los proveedores demandados a respetar el precio, fecha y horario convenido de los pasajes aéreos comprados



por los consumidores afectados o, en subsidio, a pagar una reparación o indemnización compensatoria equivalente en pesos chilenos al valor de un pasaje promedio ida y vuelta a las ciudades de Sydney o Melbourne. Determine, en la sentencia definitiva y para los efectos señalados en las peticiones anteriores, los grupos y subgrupos de consumidores que fueron afectados por las demandadas, y declarar la procedencia y monto de las correspondientes indemnizaciones o reparaciones a favor del grupo o de cada uno de los subgrupos que corresponda conforme a los artículos 51 N°2, 53 A, 53 C, letra c) de la Ley 19.496. Ordene las restituciones, indemnizaciones y/o reparaciones se efectuen sin requerir la comparecencia de los consumidores afectados, según el artículo 53 C de la Ley 19.496. Ordene las publicaciones indicadas en la letra e) del artículo 53 C de la Ley 19.496. Que se aplique toda otra sanción que estime S.S. conforme a derecho. Que se condene a las demandadas al pago de las costas de la causa. Los resultados del juicio empecerán a todos los afectados por los hechos demandados, aunque no se haya hecho parte en él. Quienes lo estimen procedente podrán hacerse parte en el presente juicio o hacer reserva de sus derechos en el plazo de 20 días hábiles a contar de esta publicación.

